

# comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email : codex@fao.org Facsimile: 3906.5705.4593

---

**Tema 2 del programa**

**CX/GP 00/2**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

15ª reunión, París, Francia, 10-14 de abril de 2000

### **CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y POR OTROS COMITES**

#### **A. DECISIONES DE LA COMISION SOBRE LOS TRABAJOS DEL COMITE**

##### **Enmiendas al Reglamento**

Habida cuenta de que se había constituido el quórum estipulado en el Artículo VI.6 para las enmiendas al Reglamento, la Comisión decidió enmendar el Artículo II-Mesa y el Artículo IX.10 en relación con el nombramiento de Coordinadores Regionales, tal y como lo había propuesto el Comité sobre Principios Generales.

La Comisión adoptó la enmienda del Artículo X a fin de destacar que no se deben escatimar esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la adopción o enmienda de las normas por consenso. El Reglamento ha sido aprobado posteriormente por los Directores Generales de la FAO y la OMS tal y como se exige en el Artículo XII.1.

##### **Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius**

La Comisión adoptó las enmiendas para separar los criterios relativos a las prioridades de los trabajos de los criterios para el establecimiento de órganos auxiliares, que comprendían disposiciones para la creación de grupos de acción intergubernamentales especiales que funcionen durante un periodo de tiempo limitado con arreglo a un mandato definido minuciosamente, pero de manera idéntica a los Comités del Codex establecidos.

##### **Relaciones entre los Comités de Productos y los Comités de Asuntos Generales: Proyecto de Enmienda a las Disposiciones de Higiene de los Alimentos**

##### **Mandato del Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos**

##### **Proyecto de Principios Referentes a la Participación de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales en la Labor de la Comisión del Codex Alimentarius**

La Comisión aprobó el proyecto de principios tal y como había sido propuesto por el CCGP.

### **Definiciones para los Fines del Codex : Definiciones de Términos de Análisis de Riesgos relacionados con la Inocuidad de los Alimentos**

La Comisión acordó enmendar la definición de *Comunicación de Riesgos* tal y como había propuesto la Delegación del Canadá, suprimiendo por consiguiente la referencia a “peligros” con el fin de evitar toda confusión entre riesgo y peligro. Asimismo, la Comisión adoptó las definiciones revisadas de *Comunicación de Riesgos* y *Gestión de Riesgos* tal y como se habían propuesto.

### **Funciones Fundamentales de los Puntos de Contacto del Codex**

La Comisión adoptó las Funciones Fundamentales propuestas y señaló que la determinación de la estructura y del funcionamiento de los Puntos de Contacto del Codex incumbía a los gobiernos, tal y como se indicaba en el párrafo introductorio.

Las enmiendas y adiciones al Reglamento y otras enmiendas al Manual de Procedimiento se han incorporado posteriormente a la 11ª edición del Manual de Procedimiento.

## **B. OTRAS DECISIONES DE LA COMISION**

### **Comité Coordinador del Codex para el Cercano Oriente**

La Comisión adoptó la enmienda propuesta al Artículo III.1 que prevé la introducción de un miembro suplementario en el Comité Ejecutivo en representación de la Región del Cercano Oriente. Esta enmienda fue presentada en el periodo de sesiones en curso de conformidad con el Artículo XIII, a petición de los países de la Región del Cercano Oriente que son Miembros de la FAO<sup>1</sup> (ALINORM 99/37, párrs. 6, 63-65 y 222-225).

Habida cuenta de la enmienda del Artículo III.1 del Reglamento y del deseo de los Miembros de la Región del Cercano Oriente de designar un Coordinador Regional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.4 (a), la Comisión convino en designar un Coordinador Regional para esa región (el profesor El-Naggar de Egipto) tomando en consideración la recomendación de la mayoría de los miembros de dicha Región.

Se informó a la Comisión de que los artículos enmendados se someterían a la aprobación de los Directores Generales de la FAO y la OMS, tal y como estaba estipulado en el Artículo XII.1 del Reglamento. El Asesor Jurídico de la FAO comunicó a la Comisión que, como consecuencia de la adopción de la enmienda del Artículo III.1, era posible proceder a la elección de un Representante para la Región del Cercano Oriente (Arabia Saudí), en el entendimiento de que el resultado de la elección quedaría confirmado cuando entrara en vigor el Artículo enmendado. Al haber sido aprobada posteriormente la enmienda del Artículo III.1 por los Directores Generales de la FAO y la OMS, han quedado confirmados el resultado de la elección y la modificación de la composición del Comité Ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Arabia Saudí, Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Islámica del Irán, Siria, Sudán y Túnez.

La Comisión convino en crear, a tenor de lo dispuesto en el Artículo IX.1 (b)(i), un Comité Coordinador FAO/OMS para la Región del Cercano Oriente. El Asesor Jurídico de la FAO señaló que los países miembros de la FAO podían participar en calidad de miembros en más de un grupo regional, si bien debían elegir de qué región iban a pertenecer como miembros para los fines de su participación en el Consejo de la FAO; no podían presentar sus candidaturas para elecciones en dos grupos a la vez, y el mismo principio debía aplicarse a los Comités Coordinadores del Codex. El Asesor Jurídico propuso que la Comisión adoptara el mandato propuesto, en el entendimiento de que los países miembros no podían ser elegidos Representantes ni tampoco nombrados Coordinadores en dos regiones al mismo tiempo. La Comisión señaló que la participación en distintos grupos regionales era una cuestión de carácter general que el Comité sobre Principios Generales podría examinar en una fecha posterior.

Durante el examen de esta cuestión, la Comisión tomó nota de la propuesta de la Delegación de la República de Corea de aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo y recordó que todas las cuestiones relacionadas con la composición y funciones del Comité serían examinadas por el Comité sobre Principios Generales, tal y como se había acordado precedentemente. Esta cuestión se examinará en el **Tema 5 del Programa**.

### **Proyecto de Límites Máximos para Residuos de Somatotropina Bovina (BST)**

La Comisión recordó que el Comité sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos no había logrado llegar a un consenso con respecto al establecimiento de un LMR para la BST, y que el Comité sobre Principios Generales había estudiado la aplicación de “otros factores legítimos” en el caso de la BST sin haber podido llegar a una conclusión. La Comisión admitió que no se había logrado un consenso sobre el establecimiento de un LMR para la BST y decidió por consiguiente mantener el Proyecto de LMR en el Trámite 8 (ALINORM 99/37, párrs. 75-79).

### **Análisis de riesgos**

La Comisión examinó un informe sobre las actividades emprendidas hasta la fecha para aplicar el análisis de riesgos en el marco del Codex, en aplicación de las decisiones del 22º periodo de sesiones; y después de haberlo debatido ampliamente, convino en una serie de recomendaciones que los Estados Miembros, la FAO y la OMS debían aplicar en el marco del Codex (ALINORM 99/37, párrs. 47-58).

La Comisión adoptó las recomendaciones indicadas a continuación para que se apliquen en el marco del Codex:

- a) debería darse elevada prioridad a los programas que contribuyen al análisis de riesgos;
- b) los comités competentes del Codex deberían seguir elaborando y aplicando principios y metodologías de análisis de riesgos cónsonos con sus mandatos específicos en el marco del Plan de Acción, y comunicando periódicamente sus progresos a la Comisión;
- c) las propuestas de formular nuevas definiciones o de enmendar las definiciones vigentes a fin de utilizarlas en el marco del análisis de riesgos, según proceda, deberían ser examinadas por el Comité del Codex sobre Principios Generales con carácter prioritario;

- d) para evitar toda confusión acerca del uso de los términos “análisis de riesgos” y “análisis de peligros”, la Comisión debería reiterar sus definiciones de estos conceptos y explicar la manera de aplicarlos en la práctica;
- e) la Comisión debería proseguir e intensificar sus esfuerzos por aumentar la participación de los gobiernos nacionales y las ONG que son miembros u observadores pero que en la actualidad no participan activamente en los asuntos del Codex;
- f) los comités pertinentes del Codex deberían designar a un coautor de un país en desarrollo para que redacte documentos de posición en los que el autor o los autores principales procedan de un país desarrollado;
- g) los comités competentes del Codex deberían examinar la posibilidad de elaborar criterios de calidad para los datos empleados en la evaluación de riesgos. En la medida de lo posible dichos criterios deberían ser coherentes entre sí, teniendo en cuenta las diferencias técnicas entre las disciplinas abarcadas;
- h) los comités del Codex competentes deberían examinar los aspectos relativos a la exposición aguda a las sustancias químicas presentes en los alimentos;
- i) reconociendo que la producción primaria en los países en desarrollo se realiza en gran parte en empresas de pequeña y media escala, la evaluación de riesgos debería basarse en datos mundiales, incluidos los procedentes de países en desarrollo. Estos datos deberían incluir en particular datos de vigilancia epidemiológica y estudios de exposición;
- j) en la gestión de riesgos deberían tenerse en cuenta las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos en los países en desarrollo. En el ámbito de la gestión de riesgos debería reconocerse también la necesidad de flexibilidad en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, de conformidad con la protección de la salud del consumidor.

Las cuestiones relativas al análisis de riesgos se examinarán en el **Tema 3 del Programa**.

## **C. CUESTIONES SUSCITADAS POR LAS ACTIVIDADES DE OTROS COMITES**

### **1. Comité sobre Higiene de los Alimentos**

El Comité sobre Higiene de los Alimentos examinó la petición del Comité sobre Principios Generales relativa a la función de otros factores legítimos en el marco del análisis de riesgos y debatió sobre los factores que se habían tomado en consideración en sus trabajos. Esta cuestión y las conclusiones del CCFH se examinarán en el **Tema 6 del Programa**.

### **2. Comité Coordinador para Asia**

El CCASIA examinó la necesidad de perfeccionar la cooperación entre los países miembros en relación con la labor del Codex. La Delegación de Japón propuso ciertas medidas para mejorar la participación de la región de Asia en la elaboración de normas del Codex, entre las que estaba comprendida la transmisión de información, comentarios y motivos de preocupación al Representante Regional para Asia.

La Delegación de Filipinas estimó que la responsabilidad de mantener informado al Comité Ejecutivo de los puntos de vista de los países de la Región incumbía más bien al Coordinador Regional en virtud de lo estipulado en el Artículo 4.(c)(ii), mientras que las responsabilidades de los Representantes debían ser de índole más general. Varias Delegaciones consideraron que era necesario especificar claramente las responsabilidades de los Representantes Regionales.

El CCASIA convino en pedir al Comité sobre Principios Generales que especificase cuáles eran las responsabilidades de los Representantes Regionales para diferenciar claramente sus obligaciones de las de los Coordinadores Regionales (ALINORM 01/15, párrs. 102-105). Se invita por consiguiente al Comité a que examine cómo se debe tratar esta petición.

No obstante, conviene recordar que las funciones de los Representantes Regionales y los Coordinadores Regionales ya fueron objeto de un debate en la 10ª reunión del CCGP, cuando se examinó el Tema del Programa "Estructura del Comité Ejecutivo y Funciones de los Representantes Regionales". Este debate fue provocado por el que mantuvo en su 39ª reunión el Comité Ejecutivo, que formuló la recomendación de que se debían clarificar las funciones respectivas de los Representantes Regionales y los Coordinadores Regionales. Con tal motivo, se pidió a la Secretaría que preparase propuestas para que el CCGP las examinara. Por lo tanto, se elaboró el texto siguiente, que fue debatido tal y como se señala a continuación:

*"Los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre una base geográfica se encargarán de determinar cuáles son las opiniones de los países de sus respectivas regiones sobre las cuestiones que sean objeto de debate en el Comité Ejecutivo y pondrán esas opiniones en conocimiento del Comité Ejecutivo".*

"El CCGP tomó nota de la propuesta de enmienda del Artículo III para encomendar determinadas responsabilidades a los Representantes Regionales. El Comité consideró que se debía establecer una distinción clara entre el estatuto de los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre una base geográfica y el estatuto de los Coordinadores Regionales. El Comité observó que la finalidad de elegir a los Miembros sobre una base geográfica era garantizar una representación equitativa lo más amplia posible de los Estados Miembros de la FAO y la OMS en el Comité Ejecutivo. Tales Miembros eran elegidos sobre una base regional y su principal responsabilidad era, en primer lugar, la de ser miembros del Comité Ejecutivo. Por tanto, no se esperaba que expresaran las opiniones de los países de cada región *per se*, sino más bien que aseguraran que las decisiones del Comité Ejecutivo reflejaban las preocupaciones e intereses generales de las regiones. Por otro lado, el Comité opinó que sería más conveniente reforzar las atribuciones de los Coordinadores Regionales en las reuniones del Comité Ejecutivo ya que ellos estaban en mejores condiciones de recoger las opiniones de los países de sus respectivas regiones. Por consiguiente, debían desempeñar una función más activa en su condición de observadores ante el Comité Ejecutivo.

En consecuencia, el Comité convino en que la enmienda propuesta debía volver a redactarse para asignar la responsabilidad de comunicar las opiniones de los países de las respectivas regiones a los Coordinadores Regionales que, de ese modo, prestarían asistencia al Comité Ejecutivo en sus deliberaciones." (ALINORM 93/33, párrs. 7-9, Apéndice II)

Posteriormente, la Comisión, en su 20º periodo de sesiones, adoptó las propuestas de la 10ª reunión del CCGP para enmendar el Artículo II y clarificar así la función del Coordinador Regional. La enmienda se incorporó en el actual Artículo II.4 (c)(i)(ii).

Habida cuenta de la cuestión planteada por el CCASIA, se invita al Comité a reiterar su anterior decisión, en la cual se aclaraba la diferencia entre las funciones del Representante Regional y las del Coordinador mediante la descripción de las funciones de Coordinador establecidas en el Artículo II.4 (c)(i)(ii). Si el Comité lo estimase necesario, podría examinar además si es menester establecer disposiciones específicas relativas a la función del Representante Regional y si se requiere enmendar el Reglamento a ese efecto.